



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2020-00366-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SOLEDAD.

DEMANDADO: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA"

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo cuyo conocimiento correspondió por reparto a éste Juzgado. Se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 20 de 2020.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Revisada la presente demanda y sus anexos, considera el Juzgado que adolece de los siguientes defectos:

- No se allegó el certificado de existencia y representación legal expedido por la oficina del Control Urbano de Soledad.
- El apoderado judicial no afirma bajo la gravedad del juramento sobre la dirección electrónica de la parte demandada, la forma como la obtuvo y evidencia que acredite la obtención, máxime teniendo en cuenta que, con ocasión a la situación actual del país y la nueva reglamentación, se debe procurar por el uso de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC), en aplicación al Decreto 806 de 2020

En concordancia con lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el art. 90 ibídem se requerirá a la parte activa para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: MANTENER en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que con el escrito se subsanación debe aportar las copias para traslado y archivo, en virtud de lo estipulado en el art. 89 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 23 -11-2020 se
Notifico por Estado No. 20 la anterior providencia.
Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA